etropar ñanemba'e

ACUSE

GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 1414 /15

Asunción, 24 de diciembre de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 620/15 SUSCRITO CON EL CONSULTOR ING. RAÚL EDUARDO SILVA INSFRÁN.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 620/15 del 30 de noviembre de 2015 suscrito con el Consultor Ing. Raúl Eduardo Silva Insfrán; la Nota Interna DGE/1638/2015 del 11 de diciembre de 2015 de la Dirección de Gestión Empresarial; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión Empresarial informa que es necesario modificar la administración del contrato, para la correcta verificación y seguimiento del servicio prestado;

Que es necesario adecuar y designar a la Unidad de Exploración y Explotación como Administradora del Contrato;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Adenda solicitada solo afecta la Administración del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 01 al Contrato el Contrato PR / RC Nº 620/15 del 30 de noviembre de 2015 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Consultor Ing. Raúl Eduardo Silva Insfrán, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 01

AL CONTRATO PR / RC Nº 620/15

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 1414 /15

Asunción, 24 de diciembre de 2015

Celebrado el día del mes de diciembre del año 2015, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. Nº 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el **Ing. RAÚL EDUARDO SILVA INSFRÁN**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 3335466-9, domiciliado en la calle Castelar Nº 880 c/ Venezuela, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con C.I. Nº 3.335.466, denominada en adelante el **CONSULTOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 01 al Contrato PR / RC Nº 620/15 del 30 de noviembre de 2015, para el Servicio de Consultoría en Hidrocarburos, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR** acuerdan que la Administración del Contrato estará a cargo de la Unidad de Exploración y Explotación.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR** acuerdan que todas las Cláusulas del Contrato PR / RC Nº 620/15 del 30 de noviembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 01 al Contrato PR / RC Nº 620/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)